

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-51179- -1

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

ACT: 430 REQUERSOLICITA

FECHA: 2016-03-31 16:28:11

EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II

FOLIOS: 3

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

ELSA MARCELA QUINCHE FUNEME

Asunto: Radicación: 16-51179- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 3428
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Capítulo I ó II (PCT)

Debe aclarar si la solicitud es capítulo I o capítulo II, toda vez que lo señalado en el petitorio no coincide con la publicación internacional.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 16 no son claras porque:

Las reivindicaciones 1, 4, 5, 6, 9 a 12, 14 incluyen los términos “una permeabilidad” (reiv. 1), “permeación” (reiv. 4, 5, 6, 9 a 12, 14) que no corresponden a características estructurales de un producto sino a procesos químicos¹, sugiriendo una combinación de categorías de reivindicaciones, lo cual no es permitido. Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia menciona lo siguiente:

¹ <http://www.wikilengua.org/index.php/Terminesp:permeaci%C3%B3n>

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)²

Se sugiere sustituir dichos términos por características estructurales del producto que lo definan de forma clara, por ejemplo: *“un material permeable”*. Cabe recordar, que esto debe corresponder con lo que se divulga en la descripción.

- Las reivindicaciones 1, 6, 11, 14 incluyen los fragmentos: *“está configurado para permitir el flujo de aire a través de dicha almohadilla durante la respiración oral”* (reiv. 1), *“está configurado para limitar el diámetro natural de la boca del usuario, favoreciendo la respiración nasal”* (reiv. 6, 11, 14), sugieren un resultado a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Además, las reivindicaciones 6, 11, 14 carecen de concisión por repetir la misma materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

² Proceso 129-IP-2007

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan